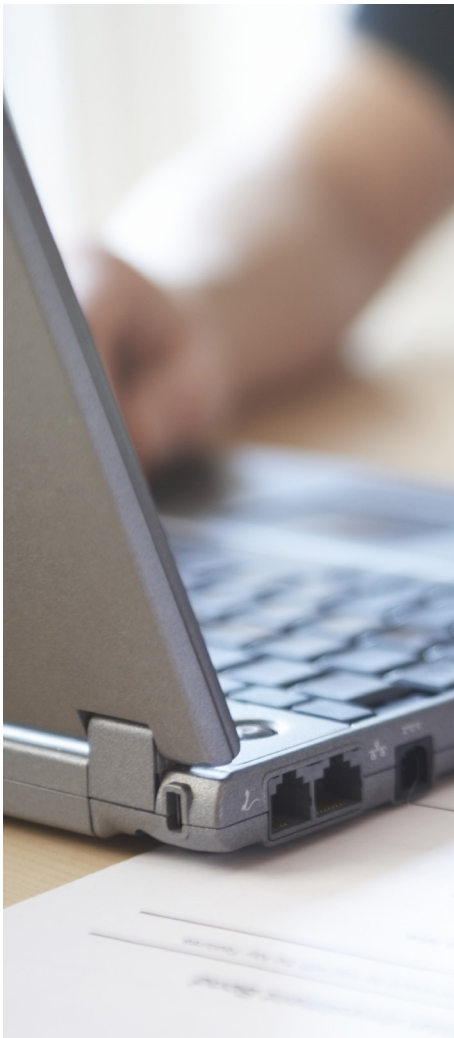


## Se publican disposiciones secundarias en materia de Tecnología Financiera



El pasado 10 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación fueron publicadas las disposiciones de carácter general que derivan de la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, mejor conocida como **"Ley Fintech"**. Mediante tal publicación, se incorpora en el marco del sistema financiero mexicano, la regulación propia de las instituciones de tecnología financiera (**ITFs**) (Instituciones de Financiamiento Colectivo e Instituciones de Fondos de Pago Electrónico) con la principal intención de regular las diversas innovaciones tecnológicas que proveen canales y esquemas en los servicios financieros, en beneficio de los usuarios y clientes del Sistema Financiero Mexicano.

Al respecto, fueron publicadas las siguientes disposiciones; a saber:

- ▶ **"Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera"**. expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como un instrumento jurídico que contenga disposiciones aplicables a las **ITFs** sistematizando su integración y homologación a la terminología utilizada, brindando con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las citadas **ITFs** estarán sujetas en el desarrollo de sus actividades, las cuales establecen, entre otros aspectos, los siguientes:
  - (i) Adición de diversos conceptos a los previstos en la **"Ley Fintech"**, entre las que destacan, contingencia operativa, compromisos de inversión, aquellas que refieren a operaciones de financiamiento colectivo, tales como: financiamiento colectivo de capital, financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, financiamiento colectivo de deuda de préstamos personales entre personas, entre otros.

- (ii) Requisitos que deben cumplir aquellas sociedades que busquen una autorización para operar como ITFs, entre los que se incluyen cual es la información y documentación que deben de presentar ante la autoridad;
- (iii) Capital mínimo con el que debe cumplir las **ITFs**, tomando en consideración el tipo de operaciones que les sean autorizadas, así como las actividades adicionales que pretendan desarrollar y los riesgos inherentes;
- (iv) Criterios de Contabilidad para las **ITFs** de acuerdo al tipo de institución en cuestión, ya sea institución de financiamiento colectivo o institución de fondos de pago electrónico. Se incluyen también lineamientos para la presentación de estados financieros y para la revelación de información financiera, así como criterios especiales en caso de afectaciones de carácter sistémico. Asimismo las funciones de supervisión que habrá de realizar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- (v) Límites en cuanto a la recepción y transferencia de recursos en efectivo, en el caso de instituciones de fondos de pago electrónico, así como reglas para mandatos y comisiones para la celebración de operaciones de clientes, en el caso de instituciones de financiamiento colectivo;
- (vi) Plan de continuidad del negocio, el cual las instituciones de financiamiento colectivo deberán de implementar para el caso de situaciones de contingencia, buscando estándares mínimos que reduzcan los riesgos a que se encuentran dichas **ITFs** expuestas, lo que adicionalmente proporcionará certeza jurídica a las operaciones y clientes;
- (vii) Valuación de valores, instrumentos financieros y activos virtuales.

Estas disposiciones entrarán en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- ▶ **“Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”**, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales buscan el establecimiento de acciones encaminadas a la detección y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, así como evitar en general que las **ITFs** se utilicen para fines ilícitos; al respecto, entre otras cosas, se establece:
  - (i) La obligación de las **ITFs** de contar con un Manual de Cumplimiento que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y las reglas para la integración de expedientes;
  - (ii) Metodologías para la evaluación, identificación, medición y mitigación de Riesgos, incluyendo una clasificación del grado de riesgo de cada cliente;
  - (iii) Reglas que se deben seguir para el puntual reporte de operaciones relevantes, operaciones en efectivo en moneda extranjera, transferencia internacionales, operaciones inusuales, operaciones con activos virtuales y operaciones internas preocupantes;
  - (iv) Contar con un Comité de Comunicación de Control<sup>1</sup>, que tendrá entre otras funciones: (i) someter al Comité de Auditoría o del comisario, la aprobación del Manual de Cumplimiento; (ii) conocer las operaciones que pudieran generar un alto riesgo para la ITF; (iii) dictaminar operaciones que deban ser reportadas como Inusuales o Internas Preocupantes; (iv) aprobar programas de capacitación;

<sup>1</sup> A excepción del caso de ITFs con menos de 25 personas contratadas directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines.

- (v) Contar con un Oficial de Cumplimiento, quien, entre otras funciones: (i) será el encargado de elaborar el Manual de Cumplimiento, (ii) verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control, (iii) verificar el cumplimiento de requerimientos de información, (iv) dar a conocer al Comité de Comunicación y Control las operaciones que pueden implicar un riesgo para la **ITF**, (v) fungir como instancia de consulta al interior de la misma **ITF**;
- (vi) Llevar a cabo programas de capacitación y difusión sobre el conocimiento, análisis y cumplimiento de las disposiciones secundarias en la materia, métodos, técnicas y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, sobre el Manual de Cumplimiento, riesgos a los que se exponen las **ITFs**, entre otras cuestiones.

Las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por excepciones específicas relacionadas con determinados artículos.

- **“Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico”**, expedidas por el Banco de México, las cuales buscan establecer un marco regulatorio que permita el desarrollo de la innovación en los servicios de pago electrónico y establezca

condiciones adecuadas que mitiguen los riesgos asociados a tales servicios; al respecto, entre otras cosas, se establece:

- (i) Las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico;
- (ii) Elementos relativos a la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera, así como las operaciones que se celebren con tales divisas, así como aspectos a considerar en la prestación del servicio de transmisión de dinero;
- (iii) Límites al monto de créditos o préstamos por sobregiros que las Instituciones de fondos de pago electrónico otorguen en términos de ley;
- (iv) Límites a recursos que las instituciones de fondos de pago electrónico podrán mantener a nombre de sus clientes;
- (v) Información relacionada con las actividades y operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico que deberán reportarse al Banco de México;

Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se prevé que en breve sean expedidas reglas secundarias adicionales, dentro del marco regulatorio que deriva de la **“Ley Fintech”**.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Emilio Ramírez-Gámiz**  
emilio.ramirez-gamiz@mx.ey.com

**Adriana Jiménez**  
adriana.jimenez@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.